

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA N° 026-2023-GAT-MDQ

Quilmaná, 21 de febrero del 2023

LA GERENCIA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ, PROVINCIA DE CAÑETE.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 1139 -2023 de fecha 17 de febrero del 2023, presentado por doña **SANCHEZ PACHAS EDDY PAQUITA** identificado con **DNI N°15405621**, con domicilio en **Centro Poblado BUENOS AIRES MZ. G LOTE 4- Quilmaná**, quien solicita **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA** por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 al 2018, del código contribuyente N°4686**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las municipalidades son los órganos de gobiernos local, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado les otorga a las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos, y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el primer párrafo del **artículo 43° del Código Tributario**, señala que la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones prescribe **a los cuatro (4) años, y a los seis (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva**; asimismo el numeral 2 del artículo 44° de dicho cuerpo normativo, indica que el termino prescriptorio se computara desde el uno (1) de enero siguiente a la fecha en que la obligación sea exigible;

Que, dicho cuerpo legal citado precedentemente, en su artículo 45°, establece en el numeral 2 **que el plazo de prescripción de la acción para exigir el pago de la obligación tributaria se interrumpe:** **a)** Por la notificación de la orden de pago, resolución de determinación o resolución de multa. **b)** Por el reconocimiento expreso de la obligación tributaria. **c)** Por el pago parcial de la deuda. **d)** Por la solicitud de fraccionamiento u otras facilidades de pago. **e)** Por la notificación de la resolución de pérdida del aplazamiento y/o fraccionamiento. **f)** Por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria que se encuentre en cobranza coactiva y por cualquier otro acto notificado al deudor, dentro del Procedimiento de Cobranza Coactiva;

Que, de conformidad con el **artículo 21° del Código Tributario**, tienen capacidad tributaria las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomiso, sociedades de hecho, sociedades conyugales y otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad o personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la Ley le atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias;

Que, para todo efecto conforme lo solicitado se tiene como base lo previsto en la **Sentencia del Tribunal Fiscal N° 8333-7-2009** que expresa **"En tanto procede declarar la prescripción a pedido de parte y la deuda tributaria puede estar constituida por el tributo, las multas y los intereses, el deudor tributario debe precisar cuál es la deuda tributaria por la cual solicita su prescripción, no pudiendo el órgano resolutor pronunciarse de oficio sobre la prescripción de una deuda que no ha sido solicitada clara e inequívocamente por el deudor tributario"**. En consecuencia, la prescripción solo procede a pedido del deudor tributario y no puede ser declarada de oficio, la misma que debe considerarse una pretensión clara y precisa;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 1139-2023, doña **SANCHEZ PACHAS EDDY PAQUITA** solicita **PRESCRIPCIÓN DE DEUDA TRIBUTARIA** por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 al 2018**, en el cual fundamenta su pedido en amparo al código Tributario artículo 43° (...);

Que, es de señalar que doña **SANCHEZ PACHAS EDDY PAQUITA** se encuentra inscrito en el **Sistema Informático de Rentas** con **Código de contribuyente N° 4686** correspondiente al predio urbano ubicado en **- CALLE ICA -CP. BUENOS AIRES N° S/N Mz. G Lte. 4 - Quilmaná**, en la cual figuran **deudas pendientes de pago de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023.**



Que, mediante **INFORME N° 024-2023-SGEC-GATYDE-MDQ** de fecha 21 de febrero del 2023, el Ejecutor Coactivo informa que **NO** obra ningún Expediente Coactivo por **DEUDA TRIBUTARIA por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales correspondientes de los años 2010 al 2018**, a nombre de doña **SANCHEZ PACHAS EDDY PAQUITA** con **código de contribuyente N°4686**, es decir, el administrado **NO SE ENCUENTRA DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA**.

Que, mediante **INFORME N°81-2023/SGROYRT-MDQ** de fecha 21 de febrero del 2023, la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria informa que **NO OBRA ORDEN DE PAGO y/o RESOLUCION DE DETERMINACION DE DEUDA** por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales a nombre de doña SANCHEZ PACHAS EDDY PAQUITA** con **Código de contribuyente N° 4686**.

Que, habiéndose realizado la revisión del acervo documentario y de nuestro Sistema Computarizado de Rentas con la finalidad de poder verificar la existencia de causales que de interrupción del plazo prescriptorio establecido en artículo 45° del TUO del código tributario, concluyendo que la **PRESCRIPCION DE DEUDA TRIBUTARIA por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 al 2018**, se encuentran en Estado Ordinario y no tienen Causales de Interrupción establecidas en la Base Legal del artículo citado en el párrafo precedente, por ende dicha deuda se encuentra prescrita de conformidad a lo establecido por el Artículo 43° y 44° del TUO del Código Tributario;

Que, estando lo expuesto, de acuerdo a las normas de la Ley del Procedimiento Administrativo General y con las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Declarar **PROCEDENTE LA PRESCRIPCIÓN** de adeudos por concepto de **Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 al 2018**, respecto al predio urbano ubicado en **CALLE ICA -CP. BUENOS AIRES N° S/N Mz. G Lte. 4 - Quilmaná**, inscrito con **Código de Contribuyente N° 4686**, a nombre de doña **SANCHEZ PACHAS EDDY PAQUITA**, identificado con **DNI N° 15405621**, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Registro, Orientación y Recaudación Tributaria, el cumplimiento de la presente Resolución. Asimismo, **REALICESE EL QUIEBRE** respectivo de los valores de la **DEUDA TRIBUTARIA por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales de los años 2010 al 2018**; respecto al predio urbano ubicado en **CALLE ICA-CP. BUENOS AIRES N° S/N Mz. G Lte. 4 - Quilmaná**, inscrito con **Código de Contribuyente N° 4686**, a nombre de doña **SANCHEZ PACHAS EDDY PAQUITA**, identificado con **DNI N° 15405621**, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución, a las partes interesadas y/o involucradas y a los demás estamentos correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Estadística la publicación de la presente Resolución en el Portal de la Municipalidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE QUILMANÁ
Abog. Rossana Violeta Aviles Soto
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
Y DESARROLLO ECONÓMICO

QUILMANA - 1944